



RESOLUCIÓN N° 1588-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 477-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**, representada por su Alcalde, mediante la cual solicita la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto de un área de **572,72 m²** ubicada entre los distritos de Huanchaco y Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11234794 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, asignada con CUS N.º 165506 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 193-2024-MPT/A presentados con fecha 05 de junio de 2024 [S.I. N.º 15498-2024 (foja 2)], la Municipalidad Provincial de Trujillo, representada por su alcalde, Mario C. Reyna Rodríguez (en adelante, "la Municipalidad"), solicitó la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito respecto de un área total de 33 084,61 m², en la cual se encuentra inmersa el área de **572,99 m²** identificada como "**Sub Área 2**", (en adelante "el área inicial"), en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para destinarlo al tendido de red eléctrica del sistema de utilización en media tensión M.T 10KV Proyectado a 22.9KV de la infraestructura disposición final del proyecto denominado: "*Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad*" (en adelante, "el proyecto"), para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico legal (fojas 6 al 19); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 21 y 22); **c)** Plano perimétrico y ubicación (foja 23); **d)** memoria descriptiva (fojas 24 al 27) **e)** fotografías (fojas 28 y 29); **f)** Informe Técnico N.º 006197-2024-Z.R.N.ºV-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT de fecha 31 de mayo de 2024 (fojas 30 y 31); y **g)** Certificado de Cargas y Gravámenes respecto de la Partida N.º 11161822 (fojas 32 al 50).

5. Que, en atención a lo solicitado, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el procedimiento de otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN").

7. Que, en el numeral 6.3.1 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", se establece que, el procedimiento de otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales se inicia a mérito de las solicitudes presentadas sobre predios o inmuebles estatales inscritos en el Registro de Predios, así como, en aquellos casos de predios o inmuebles no inscritos, cuando no se ha requerido o determinado que previamente sean inscritos a favor del Estado.

8. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.3.3 de la citada Directiva el procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar latransferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de

saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

10. Que, mediante el Oficio N.º 01923-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de julio de 2024 (foja62), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N.º 11234794 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, en cumplimiento al numeral 41.2 del artículo 41º del "Decreto Legislativo N.º 1192", generándose el título N.º 2024-02199821, la cual consta inscrita en el asiento D00006 de la misma (foja 63).

11. Que, teniendo en consideración el marco legal antes citado y efectuada la evaluación de los documentos presentados por "la Municipalidad", mediante el Informe Preliminar N.º 00425-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 20 de junio de 2024 (fojas 53 al 61), se concluyó respecto de "el área inicial", entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante "PSFL"), se ubica en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad y recae totalmente sobre el ámbito de la Partida Registral N.º 11234794 de titularidad del Proyecto Especial Chavimochic; sin embargo, de la consulta al Visor Web Geográfico de SUNARP en el datum PSAD, se advierte que recae parcialmente sobre la Partida Registral N.º 11234794 y en 0,11 m² sobre la Partida Registral N.º 11161822; **ii)** según la información cartográfica de la PCM, se ubica en el distrito de Huanchaco y El Porvenir; y del visor del IGN, se encontraría entre los distritos de Huanchaco y Alto Trujillo, información que difiere de lo consignado en el "PSFL" y documentos técnicos; **iii)** cuenta con zonificación de "área rural productiva y de reserva natural" y en menor grado sobre "área de alto riesgo no mitigable", según la subclasificación de los usos de suelo (Lámina N.º PE-3.1.2) del Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020-2024; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presentan superposición con pueblos formalizados, predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas, ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, redes viales ni ecosistemas frágiles; **v)** presenta un archivo digital correspondiente a la totalidad del área de "el proyecto"; si embargo, en el mismo no diferencia la poligonal que corresponde a "el área inicial"; **vi)** de la consulta realizada al GEOCATMIN, se visualiza que "el área inicial" no se superpone con concesiones mineras; sin embargo, en el "PSFL" se consigna que el área total solicitada sí se superpone con derechos mineros en un 59,13%, sin especificar cual de los predios que comprenden el área total de "el proyecto" presenta dicha superposición; **vii)** de la consulta al SIGRID – CENEPRED, se visualiza que no recae sobre zonas de riesgo no mitigable; sin embargo, en el "PSFL" se indica que el área total solicitada presenta superposición en un 9,4% sobre ámbito de peligro nivel alto de movimiento de masa por Fenómeno del Niño, sin especificar cuál de los predios que comprenden el área total de "el proyecto" presenta dicha superposición; **viii)** según el "PSFL", no existen ocupaciones, edificaciones ni posesionarios; situación corroborada en la imagen satelital de Google Earth de fecha 19 de febrero de 2024; sin embargo, el Panel fotográfico presentado sería por la totalidad del área de "el proyecto" y no señala cual sería el área correspondiente a "el área inicial"; **ix)** respecto a las cargas y gravámenes, en el "PSFL" se indica que obran inscritas afectaciones en uso sobre la Partida Registral N.º 11234794, empero, ninguna de ellas presentaría superposición con "el área inicial"; asimismo, de la revisión de dicha partida registral en la Extranet, se verifica que no existe ningún título en trámite; y, **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a transferir que sustenta el "PSFL", firmados por verificador catastral autorizado; sin embargo, cabe precisar que se ha efectuado la evaluación con las poligonales de las reconstrucciones de las coordenadas en PSAD56 adjuntadas; no obstante, conforme lo dispuesto en la "Directiva N.º 001-2021/SBN", el "(...)Plano perimétrico y de ubicación del predio debe presentarte en coordenadas UTM en sistema WGS 84(...)", en tal sentido, no se estaría cumpliendo con dicho requerimiento, al presentar el plano perimétrico georreferenciado en el Datum PSAD56.

12. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se determinó lo siguiente: **a)** presenta Informe Técnico N.º 006197-2024-Z.R. N.º V–SEDETRUJILLO/UREG/CAT correspondiente al área total de "el proyecto"; no obstante, no se ha presentado el Certificado de Búsqueda Catastral, conforme a lo dispuesto en el subliteral ii, del literal d), subnumeral 5.4.3 de "Directiva N.º 001-2021/SBN".

13. Que, mediante Oficio N.º 02914-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de septiembre de 2024 [en adelante, "el Oficio"] (fojas 67 y 68)], esta Subdirección comunicó a "la Municipalidad" las observaciones técnicas advertidas en los ítems **i), ii), v), vi), vii), viii) y x)** del décimo primer considerando de la presente resolución, así como, la observación legal consignada en el considerando precedente, a fin de que estas

sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

14. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha **25 de septiembre de 2024**, a través de la mesa de la casilla electrónica de “la Municipalidad”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 69); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 11 de octubre de 2024**; habiendo “la Municipalidad”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 340-2024-MPT-A con fecha 9 de octubre de 2024 [S.I. N.º 29177-2024 (foja 71)], mediante la cual solicita ampliación del plazo otorgado; asimismo, mediante Oficio N.º 344-2024-MPT-A y anexos presentados con fecha 15 de octubre de 2024 [S.I. N.º 29652-2024 (fojas 73 al 95)] adjuntó los documentos con los cuales pretende levantar las observaciones formuladas; en consecuencia, se otorga la ampliación de plazo por única vez, de conformidad con el numeral 6.3.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, y se aceptan los documentos antes señalados, por lo que se continúa con la evaluación de los mismos.

15. Que, evaluados los documentos presentados por “la Municipalidad”, mediante Informe Preliminar N.º 01463-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 6 de noviembre de 2024 e Informe Técnico Legal N.º 1627-2024/SBN-DGPE-SDDI, se determinó que: **i)** en cuanto a la superposición advertida del visor web con la partida registral N.º 11161822, “la Municipalidad” ha redimensionado “el área inicial” al área final de 572,72 m² (“el predio”), conforme se sustenta en el nuevo “PSFL” y documentación técnica presentada, no advirtiendo observaciones, por lo cual se da por subsanada la observación; **ii)** respecto a lo advertido en el geoportal IERP – SNCP/IGN, sobre a la ubicación de “el predio”, aclara que el mismo se encuentra ubicado en los distritos de Huanchaco y Alto Trujillo, por lo cual se da por subsanada la observación; **iii)** respecto a presentar nuevo archivo vectorial de “el predio”, “la Municipalidad” presenta nuevo archivo digital correspondiente al área de “el predio” de manera independiente, por lo cual se da por subsanada la observación; **iv)** respecto a la discrepancia de lo advertido del visor web al GEOCATMIN y lo señalado en el “PSFL”, “la Municipalidad” presenta nuevo “PSFL” donde aclara que “el predio” no presenta ninguna superposición con concesiones mineras, por lo cual se da por subsanada la observación; **v)** respecto a la discrepancia de lo advertido del visor web al CENEPRED y lo señalado en el “PSFL”, “la Municipalidad” en el nuevo “PSFL” consigna que no presenta ninguna superposición en dicho geoportal, por lo cual se da por subsanada la observación; **vi)** en relación al panel fotográfico de “el predio”, “la Municipalidad” presenta nuevo panel fotográfico precisando el área que correspondería a “el predio”, por lo cual se da por subsanada la observación; **vii)** presenta el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-3063167 emitido el 13 de junio de 2024 por la Oficina Registral de Trujillo sobre un área de mayor extensión de 3,3085 ha, en la que se concluye que afecta en forma gráfica y parcial a la propiedad inscrita en la Partida N.º 11234794 y el resto del área se encuentra ubicada en el ámbito de la partida registral N.º 11161822; al respecto, presenta un Plano de Diagnóstico en el que se observa que la poligonal del área consultada contiene la poligonal de “el predio” y esta última recae sobre la partida registral N.º 11234794, por lo cual se da por subsanada la observación; y **viii)** en cuanto a la presentación del plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva en datum PSAD56, cumple lo establecido en “Directiva N.º 001-2021/SBN”, “la Municipalidad” presenta nueva documentación técnica en el Datum WGS84, verificando que las coordenadas señaladas en el cuadro de datos técnicos del plano perimétrico coinciden con las indicadas en la memoria descriptiva. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “la Municipalidad” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

16. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.3.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º 03949-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 22 de noviembre de 2024 (fojas 100 y 101), notificado en la misma fecha (fojas 102), se hace de conocimiento al Proyecto Especial Chavimochic, como titular de “el predio”, que “la Municipalidad” ha solicitado la servidumbre de “el predio”, en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192; así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

17. Que, la “la Municipalidad” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva

N.º 001- 2021/SBN”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”.*

18. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1278 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos” prevé lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la inversión pública para la modernización de la gestión integral de residuos. Teniendo en cuenta el riesgo sanitario y ambiental que genera el actual déficit de infraestructura de disposición final de residuos, declárese de necesidad pública e interés nacional prioritario para efectos de la inversión pública, la construcción y reconversión de infraestructuras de disposición final durante el plazo de diez (10) años.” por cuanto el objeto de “el proyecto” presentado por “la Municipalidad” es la construcción de un componente que forma parte de la infraestructura de disposición final de residuos sólidos, conforme se sustenta en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado.*

19. Que, el artículo 41º del citado Decreto Legislativo define “disposición final” como *“Los residuos que no puedan ser valorizados por la tecnología u otras condiciones debidamente sustentadas, deben ser aislados y/o confinados en infraestructuras debidamente autorizadas, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente”*; asimismo el reglamento del citado Decreto aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM, señala en su artículo 108º numeral 108.1 que *“son consideradas infraestructuras de disposición final de residuos sólidos los rellenos sanitarios, los rellenos de seguridad y las escombreras”.*

20. Que, en ese sentido, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar el otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales, a título gratuito, de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio privado** del Estado, para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

21. Que, por otra parte, respecto al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este derecho real; por lo que, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello carácter perpetuo, conforme al artículo 1037º² del Código Civil vigente.

22. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad de “el predio”, a favor de la Municipalidad provincial de Trujillo, para destinarlo al tendido de red eléctrica del sistema de utilización en media tensión M.T 10KV Proyectado a 22.9KV de la infraestructura disposición final del proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”.*

23. Que, para efecto de la inscripción, de ser el caso, corresponderá aplicar el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”.

24. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos otorgados a través de otro derecho real sobre predios de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral

² Artículo 1037.- Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "la Municipalidad" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

26. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "la Municipalidad" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 186.1 del artículo 186³ de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo N.º 1192", Decreto Legislativo N.º 1278, "TUO de la Ley N.º 27444", "TUO de la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Directiva N.º 001-2021/SBN", Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, e Informe Técnico Legal N.º 1627-2024/SBNDGPE-SDDI del 25 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO A PERPETUIDAD EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, respecto del área de **572,72 m²** ubicada entre los distritos de Huanchaco y Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11234794 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, asignada con CUS N.º 165506, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**, para destinarlo al tendido de red eléctrica del sistema de utilización en media tensión M.T 10KV Proyectado a 22.9KV de la infraestructura disposición final, correspondiente al proyecto denominado "*Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad*", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

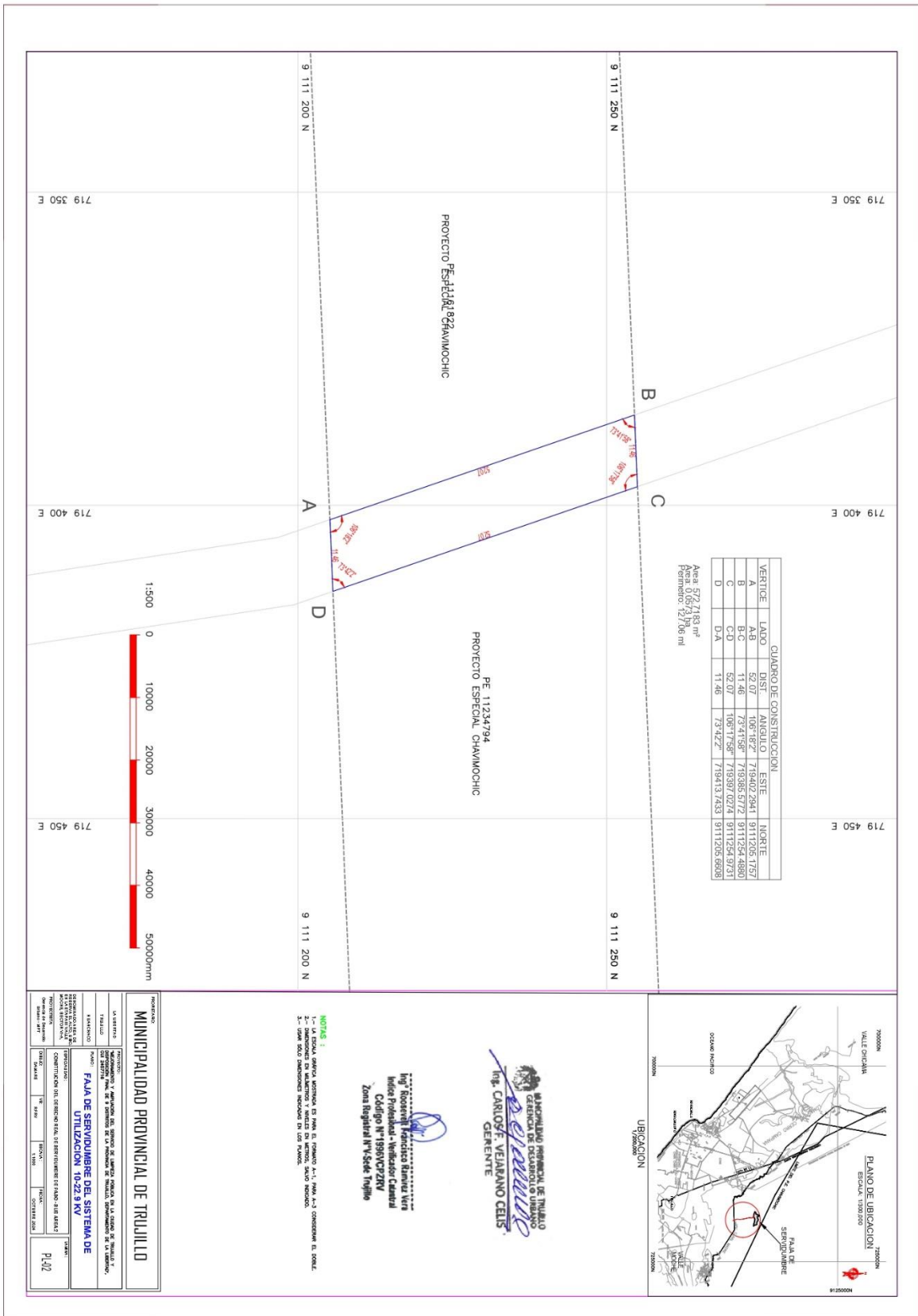
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

³ artículo 186.- extinción de la servidumbre

186.1 son aplicables a la extinción de la servidumbre las causales establecidas en el código civil, así como las causales de extinción de la afectación en uso, en cuanto correspondan.



MEMORIA DESCRIPTIVA

OTORGAMIENTO DEL DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE DE PASO, para soporte del TENDIDO DE RED ELÉCTRICA DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN (faja de servidumbre) de la infraestructura de disposición final y planta de tratamiento de residuos sólidos en el marco del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", CUI 2457716,

I. DATOS DEL TITULAR DEL PREDIO

Partida N° 11234794 : PROYECTO ESPECIALCHAVIMOHIC

II. DATOS SOLICITANTE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

III. DESCRIPCIÓN ACTUAL DEL PREDIO:

III.1. Ubicación Física:

El área requerida se ubica entre el Sector Área de Reserva El Alto ubicado en La Etapa III, Valle Moche – Sector VI-A, Distrito de Huanchaco y Alto Trujillo, las inmediaciones del Cerro Cabras, sobre terrenos eriazos del Proyecto Especial CHAVIMOHIC.

III.2. Ubicación Geográfica:

El área materia de solicitud se encuentra ubicado en:

- Departamento : La Libertad
- Provincia : Trujillo
- Distrito : Huanchaco
Alto Trujillo
- Sector : Área de Reserva el Alto

IV. OBJETIVO

La presente Memoria Descriptiva, tiene por objetivo identificar el área sobre la cual se requiere la constitución de servidumbre de paso (FRANJA DE SERVIDUMBRE) para RED ELECTRICA DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN del Proyecto: "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN 10KV (PROYECTADO A 22.9KV) de la infraestructura de disposición final y planta de tratamiento de residuos sólidos en el marco del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", CUI 2457716.


Ing° Roosevelt Francisco Ramirez Vera
Indice Profesional - Verificador Catastral
Código N°1996VCPZR
Zona Registral N°V-Sede Trujillo

V. ANTECEDENTES:

El área materia de solicitud está conformada por el polígono de 572.72m² (SUB AREA 2) que pertenecen al predio de mayor extensión inscrito en la partida N°11234794, del Registro de Predios de Trujillo, adscrita a la Zona Registral N° V – Sede Trujillo; de dominio del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

VI. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS ÁREA SOLICITADA.

VI.1. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

Como se ha indicado anteriormente, el área materia sobre la cual se requiere el otorgamiento del derecho real de servidumbre de paso, lo constituyen 03 polígonos que pertenecen a dos partidas registrales, según el siguiente detalle:

POLIGONO	Partida Registral N°	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (ml)
SUB AREA 1	11161822	1856.45	0.1856	359.49
SUB AREA 2	11234794	572.72	0.0573	127.06
SUB AREA 3	11161822	30567.20	3.0567	5651.19
S-TOTAL		32996.37	3.2996	No aplica

La presente Memoria está referida al polígono SUB AREA 2 que afecta la partida N° 11234794, las SUB-ÁREA 1 Y SUB AREA 3 son tratados en otro documento.

VI.2. SUB AREA 2 (sobre PE 11234794)

- POR EL NORTE: colindando con la partida N° 11161822 de dominio del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, mediante una línea recta, con longitud de 11.46 ml.
- POR EL ESTE: con partida N° 11234794 Área TÚNEL 2 – Cerro Cabras de dominio del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, mediante línea recta de 52.07 ml.
- POR EL SUR: con la partida N° 11161822 de dominio del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, mediante una línea recta, con longitud de 11.46 ml.
- POR EL OESTE: con partida N° 11234794 Área TÚNEL 2 – Cerro Cabras de dominio del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, mediante línea recta de 52.07 ml.

- **ÁREA: 572.72 m² (0.0572 has)**
- **PERÍMETRO: 127.06 ml**



Ing° Roosevelt Francisco Ramirez Vera
Indice Profesional - Verificador Catastral
Código N°1996VCPZR
Zona Registral N°V-Sede Trujillo

**DATOS TÉCNICOS DEL POLÍGONO SUB-ÁREA 2
COORDENADAS UTM ZONA 17S**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	PSAD 56		WGS 84	
				ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
A	A-B	52.07	106°18'2"	719654.7376	9111569.7759	719402.2941	9111205.1757
B	B-C	11.46	73°41'58"	719638.0207	9111619.0881	719385.5772	9111254.4880
C	C-D	52.07	106°17'58"	719649.4709	9111619.5733	719397.0274	9111254.9731
D	D-A	11.46	73°42'2"	719666.1867	9111570.2610	719413.7433	9111205.6608

VII. TIPO DE ZONIFICACIÓN:

La servidumbre de paso solicitada para tendido de línea eléctrica de la infraestructura de disposición final de residuos sólidos se ubica, según la SUBCLASIFICACION DE LOS USOS DE SUELO (Lámina N° PE-3.1.2) del Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020-2040, aprobado por Ordenanza Municipal N° 49-2021 del 02 de diciembre del 2021, mayoritariamente sobre Área Rural Productiva y de Reserva Natural y en menor grado sobre Área de Alto Riesgo No Mitigable.

Trujillo, octubre de 2024



Ing° Roosevelt Francisco Ramirez Vera
Indice Profesional - Verificador Catastral
Código N°1996VCPZRV
Zona Registral N°V-Sede Trujillo